



Vistos, los Expedientes N° 2022-27707, N° 2022-44434, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 27707-2022, el señor Maximiliano Agustín Salazar García solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "venta de lentes, monturas, lunas de resina", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 582, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 582, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. Ayacucho N° 302, 304 esquina Jr. Junín N° 582, 590, 592, 596, 598, declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, es bien integrante del Ambiente Urbano Monumental denominado Antiguo Camino al Pueblo del Cercado de las cuadras 2 a la 14 del Jirón Junín, declarado mediante Resolución Jefatural 159 de fecha 22 de marzo de 19990 y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; así como, del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000121-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 12 de abril del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección virtual realizada el 11 de abril del 2022, se constató que el establecimiento se emplaza en el primer piso del inmueble matriz de 02 pisos, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer nivel y tabiquería de quinchá en el segundo, con entresijos y techos de madera, con bruñado y balcones abiertos en fachada, que el establecimiento tiene 50.00m² aproximadamente y se accede a través de una puerta metálica enrollable, que el establecimiento presenta un solo espacio de atención al público en el que se han sectorizado diversos módulos de atención y se han acondicionado muebles de exhibición para el uso comercial; que al interior del establecimiento se ubica un área privada separada por tabiquería de drywall y puerta contraplacada en el que se encuentra un cuarto de medición de la vista subdividido con mampara de vidrio y perfiles de aluminio, a la vez, se advierte que se cuenta con un almacén privado, que se han acondicionado 02 baños privados con sus respectivos aparato sanitarios, enchape en piso y pared, advirtiendo que uno de los baños se ubica debajo de la escalera que lleva al segundo piso y cuenta con instalaciones empotradas, que el establecimiento presenta pisos cerámicos color negro y enchape cerámico en paredes, adicionalmente se ha instalado un falso cielo de drywall en todo el techo al que se le han empotrado luminarias; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y los giros "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P.", según código G-47-1-9-9 y "Venta al por menor de otros productos", según código G-47-7-3-9, se encuentran conformes, según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que



forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Retiro de la puerta original de madera para la instalación de puerta metálica enrollable, b) Instalación de falso cielo con baldosas acústicas en formato 60x60 en todo el establecimiento, c) Colocación de cerámico color negro en pisos y cerámico color blanco en paredes del área de atención al público y al interior del establecimiento, d) adicionalmente no obran antecedentes de aprobación referidas a autorizaciones y/o licencias para la Construcción de pórticos con columnas y vigas de concreto armado al interior del establecimiento, la modificación del vano de acceso al establecimiento, la remodelación interior añadiendo ambientes con tabiquería de drywall, puerta contraplacada y mamparas de vidrio, el acondicionamiento interior con nuevas instalaciones eléctricas y 02 nuevos servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, con enchape cerámico en piso y paredes y nuevos aparatos sanitarios; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 7.2 (inciso 7.2.3), 7.3° (inciso 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.7), 7.4 (inciso a) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 682-2022-DPHI/MC de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000121-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 12 de abril del 2022;

Que, mediante el expediente N° 2022-44434, el administrado remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 682-2022-DPHI/MC, además argumenta que en virtud al derecho del trabajo al que tiene acceso constitucionalmente, se debe primar por encima de formalismos, ya que él y los propietarios desconocen de las fechas de dichos cabios y que mucho menos han sido informados;

Que, mediante Informe N° 00164-2022-DPHI-OPH/MC, de fecha 10 de junio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Maximiliano Agustín Salazar García, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 682-2022-DPHI/MC, quien adjunta un escrito en el que manifiesta: las mejoras que se encuentran actualmente en el establecimiento, la actual administración lo encontró como está, es el caso que llegó a alquilarlo para desarrollar la actividad comercial que estoy solicitando. El administrado salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble, pero no presenta medio probatorio alguno, argumentando que en virtud al derecho del trabajo que tiene acceso constitucionalmente, se debe primar por encima de formalismos, pues no agrede ninguna norma, ni afecta derechos ajenos, que al margen de quien actualmente le alquila el local comercial, desconoce las fechas en que se realizaron dichos cambios y mucho menos él ha sido informado; sobre esto último, cabe señalar que de la revisión a los antecedentes que obran en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se han ubicado los siguientes documentos: a) Resolución Directoral N° 0054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18MAY2016, que resuelve acumular los expedientes N° 9294-2016 y N° 17500-2016 y emitir la autorización sectorial para



otorgamiento de licencia de funcionamiento de bazar y regalos, joyería y venta de ropa en el inmueble de Jr. Junín N° 582, también, se dispone que el propietario del bien cultural presente un proyecto de intervención a fin de recuperar las características tipológicas del ordenamiento espacial, así como la expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales del bien cultural inmueble, se dispone también, el retiro de la reja de hierro cuyo giro de apertura invade la vía pública; b) Oficio N° 243-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29ENE2019, en el que se comunica al señor Maximiliano Agustín Salazar García (Jr. Junín N° 582) que durante la inspección ocular se han identificado las intervenciones indicadas en la Resolución Directoral N° 054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC: i) instalación de cortina enrollable metálica y reja de hierro en el vano de acceso al establecimiento, ii) colocación de pisos y zócalos cerámicos al interior del establecimiento, construcción de pórticos con columnas y vigas de concreto armado, iii) instalación de cielo raso de drywall con instalaciones eléctricas empotradas, instalación de tabiquería al interior del establecimiento, iv) acondicionamiento de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas y pisos y zócalos cerámicos e instalaciones eléctricas a la vista, v) así mismo, que no obra en los archivos de esta dirección el proyecto de intervención con la propuesta de recuperación de las características tipológicas del ordenamiento espacial, así como la expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales del bien cultural inmueble, solicitada en la mencionada Resolución; c) Oficio N° D000634-2019-DPHI-MC de fecha 25JUL2019, que da cuenta de la inspección ocular al inmueble de Jr. Junín N° 582 y que a su vez comunica al administrado que se ha verificado en el establecimiento la ejecución de modificaciones, las mismas que se indicaron en la Resolución Directoral N° 054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y que fueron reiteradas mediante Oficio N° 243-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC. De los documentos anteriores se concluye que el administrado y propietarios del bien inmueble tendrían conocimiento de estos hechos, debiendo precisar que el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC dispone que el propietario de bien inmueble presente un proyecto de intervención a fin de recuperar las características tipológicas del ordenamiento espacial así como la expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales del bien cultural inmueble; que el Oficio N° 243-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y Oficio N° D000634-2019-DPHI-MC, dirigidos al señor Maximiliano Agustín Salazar García, advierten las intervenciones ejecutadas en el inmueble y que reiteran el pedido del proyecto de intervención solicitado en la precitada Resolución; por lo que el personal técnico señala que al no haber subsanado las observaciones emitidas, se debe recomendar al administrado acogerse al Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento. Del informe se concluye, respecto al uso solicitado, que el administrado precisa en su escrito que Municipalidad Metropolitana de Lima ha señalado la actividad: "Venta al por menor de otros productos (venta de lentes, monturas y lunas de resina con o sin medida)", según código G-47-7-3-9, se encuentran conformes, del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; por otro lado, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas en el inmueble no han sido refrendadas con el proyecto de intervención a fin de recuperar las características tipológicas del ordenamiento espacial así como la expresión formal, características



arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales del bien cultural inmueble, solicitado mediante Resolución Directoral N° 0054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18MAY2016; contraviniendo lo establecido en el artículo 7.2 (inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6), 7.3° (inciso 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7), 7.4 (numerales a y b del inciso 7.4.2 y 7.4.5) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 582, no se encuentra apto para ejercer las “venta de lentes, monturas, lunas de resina”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en el artículo 7.2 (inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6), 7.3° (inciso 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7), 7.4 (numerales a y b del inciso 7.4.2 y 7.4.5) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, además, no obra en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el proyecto de intervención solicitado en la Resolución



Directoral N° 0054-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la "venta de lentes, monturas, lunas de resina", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 582, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE